

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2014-003310 11/Ago/2014  
No.REFERENCIA: E-2014-006805  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: no  
DESTINO UT RSCO-RSES-TDT  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D.C.,

Señores  
NATALIA MUÑOZ BELTRÁN  
RODRIGO TORRES SOLER  
Rohde & Schwarz Colombia SA., Rohde & Schwarz España S.A.  
Cra. 17 A # 119 A -80  
Tel.: 6019760  
Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud de concepto sobre campo de aplicación de la Resolución CREG 038 de 2014., su radicado UT-TDT-2014.0182. Radicado CREG E-2014-006805

Respetados señores:

Hemos recibido su comunicación de la referencia, en la cual nos formulan la siguiente consulta:

*Por medio de la presente me permito solicitar concepto jurídico relativo al alcance de la resolución CREG 038 de 2014, por la cual se modifica el Código de Medida contenido en el Anexo general del Código de Redes, en relación a su aplicación a transformadores de uso de hasta 150 KVA, para lo cual presento los siguientes supuestos como ejemplificación de la solicitud:*

*El cliente "X" presentó ante la electrificadora "Y" y la electrificadora "Z" solicitudes de factibilidad y proyectos para solicitar cuenta nueva o aumento de carga, los cuales fueron aprobados antes de entrar en vigencia la resolución CREG 038 de 2014 (14 de mayo del año en curso).*

*Una vez construidos los proyectos aprobados, los Operadores de RED no han querido cumplir con la obligación de proveer el servicio de energía en los sitios descritos en las factibilidades y proyectos mencionados, aduciendo el artículo 19 de la resolución citada.*

**"Artículo 19. Ubicación de las fronteras comerciales.** El punto de medición debe coincidir con el punto de conexión. En el caso de que la conexión se realice a través de un transformador, el punto de medición debe ubicarse en el lado de alta tensión del transformador.

*Para las fronteras comerciales registradas ante el ASIC con anterioridad a la entrada en vigencia de este Código y en las que el punto de medición no coincide con el punto de conexión de acuerdo con lo permitido en el anexo denominado Código de Medida de la Resolución CREG 025 de 1995, el representante de la frontera debe suministrar el factor de ajuste correspondiente durante la*

Señores  
NATALIA MUÑOZ BELTRÁN y RODRIGO TORRES SOLER  
Rohde & Schwarz Colombia SA., Rohde & Schwarz España S.A. 2/4

*actualización del registro de la frontera comercial de qué trata el artículo 43 de este Código.*

*El cálculo del factor de ajuste de las lecturas de la frontera comercial debe soportarse y adjuntarse a la hoja de vida del sistema de medición. Dicho cálculo debe revisarse durante las verificaciones de que trata el artículo 39 de esta resolución.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los nuevos sistemas de medición y en aquellos existentes en los que se modifique la capacidad instalada del punto de conexión en más de un 50% deben cumplir con los requisitos establecidos en este artículo*

*En la primer hipótesis, la Electrificadora "Y" aprobó la factibilidad en el mes de octubre de 2013 y el proyecto de aumento de carga de un transformador de 45 kVA a 150 kVA en el mes de diciembre de 2013. El proyecto fue instalado y aprobado por dicha electrificadora sin ninguna observación ni objeción relacionada con la resolución CREG 038 de 2014.*

*Una vez obtenidos los recibidos de la Empresa Operadora de RED y RETIE el servicio instalado, pero no fue legalizada la conexión de baja tensión con los medidores de energía instalados, labor que debe ser realizada en acompañamiento con el comercializador de energía. El comercializador de energía negó la protocolización y legalización del servicio alegando que el cliente debe someterse al artículo 19 de la resolución citada.*

*En la segunda hipótesis, la electrificadora "Z" aprobó la factibilidad en el mes de octubre de 2013 y el proyecto de cuenta nueva de transformador de 75 kVA en el mes de marzo de 2014. El proyecto fue instalado y aprobado por dicha electrificadora sin ninguna observación ni objeción relacionada con la resolución CREG 038 de 2014, por lo cual se realizó la conexión en media tensión y a la fecha de conexión de los equipos de medida no ha sido realizada.*

*Bajo las anteriores consideraciones, solicito nos informe si para los clientes de este servicio eléctrico (servicio de energía eléctrica de transformadores de hasta 150 kVA), aplica la medición en el lado de alta tensión conforme al artículo 19 de la resolución CREG 038 de 2014 e informar cuál es la normatividad complementaria con la cual se debe dar la interpretación de dicha resolución.*

Antes de dar respuesta a su consulta es importante mencionar que la CREG tiene competencia, según las funciones señaladas en las leyes 142 y 143 de 1994, para expedir la regulación aplicable a los servicios públicos domiciliarios de electricidad y gas combustible y para emitir conceptos de carácter general y abstracto sobre los temas materia de su regulación. Por tal razón la Comisión no se pronuncia mediante concepto sobre casos particulares.

Respecto de sus inquietudes la Resolución CREG 097 de 2008 en su artículo 1 define:

***Activos de Conexión a un STR o a un SDL.*** *Son los bienes que se requieren para que un Operador de Red se conecte físicamente a un Sistema de Transmisión Regional o a un Sistema de Distribución Local de otro OR. También son Activos de Conexión los utilizados exclusivamente por un usuario final para conectarse a los Niveles de Tensión 4, 3, 2 o 1. Un usuario está conectado al nivel de tensión en el que está instalado su equipo de medida individual.*

Señores  
NATALIA MUÑOZ BELTRÁN y RODRIGO TORRES SOLER  
Rohde & Schwarz Colombia SA, Rohde & Schwarz España S.A. 3 / 4

**Activos del Nivel de Tensión 1.** *Son los conformados por las redes de transporte que operan a tensiones menores de 1 kV y los transformadores con voltaje secundario menor a 1 kV que las alimentan, incluyendo las protecciones y equipos de maniobra asociados, sin incluir los que hacen parte de instalaciones internas. Estos activos son considerados activos de uso. (Destacamos)*

La misma resolución establece en el artículo 2 los siguientes literales:

- g) *Los usuarios que sean propietarios de Activos del Nivel de Tensión 1, o que pertenezcan a una propiedad horizontal propietaria de dichos activos, pagarán cargos de este nivel de tensión, descontando la parte del cargo que corresponda a la inversión.*
- k) *El comercializador cobrará al Usuario los Cargos por Uso del Nivel de Tensión donde se encuentre conectado directa o indirectamente su sistema de medición. (Subrayas fuera de texto).*

Por otro lado, la Resolución CREG 038 de 2014 establece las siguientes definiciones:

**Frontera comercial:** *Corresponde al punto de medición asociado al punto de conexión entre agentes o entre agentes y usuarios conectados a las redes del Sistema de Transmisión Nacional o a los Sistemas de Transmisión Regional o a los Sistemas de Distribución Local o entre diferentes niveles de tensión de un mismo OR. Cada agente en el sistema puede tener una o más fronteras comerciales.*

**Punto de conexión:** *Es el punto de conexión eléctrico en el cual los activos de conexión de un usuario o de un generador se conectan al STN, a un STR o a un SDL; el punto de conexión eléctrico entre los sistemas de dos (2) Operadores de Red; el punto de conexión entre niveles de tensión de un mismo OR; o el punto de conexión entre el sistema de un OR y el STN con el propósito de transferir energía eléctrica. (Hemos subrayado)*

Así mismo, el artículo 19 de la citada resolución señala:

**Artículo 19. Ubicación de las fronteras comerciales.** *El punto de medición debe coincidir con el punto de conexión. En el caso de que la conexión se realice a través de un transformador, el punto de medición debe ubicarse en el lado de alta tensión del transformador. (...) (Destacamos)*

En este contexto entendemos que la Resolución CREG 097 de 2008, cuando los activos son usados exclusivamente por un usuario son considerados como activos de conexión, sin embargo, como excepción, dicha norma también establece para el caso de los activos de nivel de tensión 1, la condición de que estos sean considerados como de uso. Adicionalmente, señala la norma que al usuario se le considera del nivel de tensión en donde se encuentre localizado su sistema de medida y en consecuencia le serán aplicados los cargos por uso.

Señores  
NATALIA MUÑOZ BELTRÁN y RODRIGO TORRES SOLER  
Rohde & Schwarz Colombia SA, Rohde & Schwarz España S.A. 4 / 4

Por otro lado, el código de medida establece que el sistema de medición debe ubicarse en el punto de conexión, entendido éste como el punto en donde los activos de conexión de un usuario se conectan a la red de uso<sup>1</sup>. En concordancia con esto, el artículo 19 señala que cuando la conexión se realiza a través de un transformador, el sistema de medida debe ubicarse en lado de alta tensión.

Lo dispuesto en el artículo 19 debe aplicarse en el caso de los activos de nivel de tensión 1, teniendo en cuenta lo ya mencionado sobre su condición general de ser activos de uso, por lo que en el caso de un transformador con tensión en el secundario menor a 1 kV, encontramos que se pueden presentar dos situaciones:

- En la primera el usuario se conecta en el secundario del transformador, que conforme a lo dicho se entenderá hace parte de los activos de uso, por lo que en dicho sitio puede ubicar su sistema de medición y en consecuencia se le cobrarán los cargos de nivel de tensión 1.
- En la segunda, el sistema de medición es ubicado en el devanado de alta tensión del transformador y por tanto, el usuario es considerado conectado en este nivel de tensión, se le cobran los cargos correspondientes y es responsable por los activos de conexión.

Esperamos que esta información sea de su utilidad, le invitamos a visitar nuestra página web, [www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co), donde encontrará el texto completo de las resoluciones mencionadas a través del vínculo *sala jurídica/normas y jurisprudencia/resoluciones*.

En los términos anteriores y de acuerdo con el alcance establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, damos por atendida su solicitud.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO  
Director Ejecutivo

<sup>1</sup> STN, STR o SDL